



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476-2021-MDCH-GM.

Challhuahuacho, 07 de julio de 2021.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3751-2021, de fecha 11/05/2021, de Javier Ochoa Huamán; Certificado de Inspección Técnica N° 10-2019, de la Oficina de Defensa Civil, Informe N° 272-2021-MDCH/OAT/VRDQ, de fecha 23/06/2021; Informe Legal N° 584-2021-MDCH-GM-OAJ, de fecha 05/07/2021, sobre Obtención de Licencia de Funcionamiento, y;

CONSIDERANDO.

Que, conforme a lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, las Municipalidades** son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismo, el **Artículo 74° de la Ley antes referida, otorga poder tributario al gobierno nacional, a los gobiernos regionales y locales; Respecto de éstos últimos, la Carta Magna establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que establece la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio;**

Que, la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, reconoce como función exclusiva de las Municipalidades el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos de acuerdo con la zonificación, siendo que la regulación nacional para la tramitación del otorgamiento de ese tipo de autorizaciones se encuentra en la **Ley N° 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento modificado por la Ley N° 30619;**

Que, el **numeral 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el **numeral 3.6 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece como función en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece que son funciones específicas de las Municipalidades, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante la **Ley N° 30619 Ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento acerca de la vigencia certificado de Inspección Técnica de seguridad de Edificaciones, se modifica el Artículo 11° de la Ley N° 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento modificado por el Decreto Legislativo N° 1200**, quedando redactado de la siguiente manera “Artículo 11° vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia **indeterminada**. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene **vigencia de dos años** a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos



de riesgo alto y riesgo muy alto se requiere como requisito previo para otorgar licencia de funcionamiento". Por lo que, en todos los casos los gobiernos locales conforme a su competencia ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado constituye infracción y es causal de sanción, que impone la autoridad Municipal conforme a la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

Que, se presenta el Expediente Administrativo N° 3751-2021, de fecha 11/05/2021, por el administrado Javier Ochoa Huamán, donde solicita licencia de funcionamiento para la actividad de Constructora y Ingenieros Civil con los documentos adjuntos correspondientes para su tramitación;

Que, el Jefe de Oficina de Gestión de Riegos de Desastres – Defensa Civil, de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, otorga Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con N° 10-2019, con fecha de expedición del 30/12/2019 y fecha de caducidad 30/12/2021, para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados Según la Matriz de Riesgos, el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en la verificación e inspección técnica, y de acuerdo a la revisión y evaluación determina que el contribuyente ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el **Artículo 7° de la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamientos** modificado por la **Ley N° 30619**; asimismo, califica al establecimiento de la administrada dentro de la categoría como **Nivel de Riesgo Bajo**;

Que, de acuerdo al Informe N° 272-2021-MDCH/OAT/VRDQ, de fecha 23/06/2021, del CPC Víctor Raúl Díaz Quispe, Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, opina que se emita acto resolutivo para la obtención de licencia de funcionamiento solicitada en el cartón de licencia de funcionamiento N° 028-2021, a mérito del Informe N° 005-2021-MDCH/OAT-BACN., de fecha 25/06/2021, del Tec. Billy Alonso Cruz Negrón, Técnico en fiscalización tributaria de la MDCH, quien opina que se emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 584–2021-MDCH-GM-OAJ, de fecha 05/07/2021, del Abog. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, donde concluye, que es Procedente Autorizar la emisión de la Licencia de Funcionamiento, solicitada por la administrada; en consecuencia, se encuentra expedito para obtener dicho documento;

Que, en atención al **numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **D.S N° 004-2019-JUS**, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 019-A-2020-MDCH/A, de fecha 15 de enero de 2020, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al **Gerente Municipal Mgt. Antero Uribe Quispe Ttito**, en su **ARTICULO PRIMERO**, numeral 14) Autorizar y suscribir las **licencias de funcionamiento de actividades comerciales**, industriales, servicios y de actividades profesionales, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal.

Que, estando a las facultades conferidas en el **inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 30619 ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento**, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones y estando a las visaciones de los órganos estructurados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud para otorgar Licencia de Funcionamiento por vigencia indeterminada y **AUTORIZAR** el desarrollo de la actividad del



administrado **JAVIER OCHOA HUAMÁN**, identificado con **DNI N° 44999583**, conductor del establecimiento comercial denominado **"INVERSIONES ROSHUAR S.A.C."**, con **RUC N° 20601145040**, para el local ubicado en el Barrio Wichaypampa Zona A, Subida Carmen Alto Mz. W2. Lte. 27, del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región de Apurímac, para el funcionamiento de un local comercial de Constructora e Ingenieros Civil, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **EL ADMINISTRADO**, acepta que el cambio de giro sin comunicación al municipio, ampliación de área, atención fuera del horario establecido, presentación de falsa información y adulteración de datos son causales de la revocación de licencia de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO. - **EL ADMINISTRADO**, se somete a los actos de fiscalización posterior por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho con apoyo de la Oficina de Administración Tributaria y otras Entidades.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Planificación, Racionalización, Estadística e Informática cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración Tributaria poner de conocimiento la presente Resolución a la administrada para la eficacia administrativa y ejecutar las acciones conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **PONER DE CONOCIMIENTO**, la presente Resolución al Órgano de Control Institucional (OCI) para los fines pertinentes y bajo responsabilidad administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
[Signature]
Mg. D. Artero Quispe Tito
GERENTE MUNICIPAL

JCA/ALGM/MDCH
C.C.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Oficina de Defensa Civil
Oficina de Administración Tributaria (2)
Unidad de Estadística e Informática
Órgano de Control Institucional
Archivo